

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



TITULO

La ineficacia de la ley 30364 en la prevención de la violencia contra la mujer

Trabajo de suficiencia profesional para optar el título profesional de abogado

Autor

Bach. COBA HERNANDEZ CRISTIAN FRANCESCO

Asesor(a) - Código ORCID

Mg. BARRIONUEVO BLAS EDITH PATRICIA

0000-0001-9181-8489

CAJAMARCA – PERÚ

2025

TITULO
La ineficacia de la ley 30364 en la prevención de la violencia contra
la mujer

PALABRAS CLAVE

Tema:	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
Especialidad:	DERECHO PENAL

KEYWORDS:

Theme:	VIOLENCE AGAINST WOMEN
Specialty:	CRIMINAL LAW

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: OCDE

OCDE			LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
ÁREA	SUB ÁREA	DISCIPLINA	
Ciencias sociales	Derecho	Derecho Penal	Instituciones fundamentales del Derecho Penal, criminalística.



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "**La ineficacia de la ley 30364 en la prevención de la violencia contra la mujer**" del (a) estudiante: **COBA HERNANDEZ CRISTIAN FRANCESCO**, identificado(a) con Código N° **2007150054**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **29%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 03 de junio de 2025

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR



NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

DEDICATORIA

Dedico esta monografía a mis padres y familiares que han sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores, brindándome su confianza lo cual me ha ayudado a salir adelante en los momentos más difíciles.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme la salud que tengo, por darme la dicha de compartir el logro de mis metas con mis seres queridos. A mis padres por su confianza, por su esfuerzo para darme un futuro mejor, estar siempre pendientes de mí y por su apoyo incondicional; también quiero agradecer a todos mis maestros ya que ellos me enseñaron a valorar los estudios y superarme cada día y a todas las personas que de alguna manera colaboraron con la elaboración del presente trabajo.

ÍNDICE

TITULO	i
PALABRAS CLAVE	ii
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	ii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE	vi
RESÚMEN	viii
I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	1
II. MARCO TEORICO	7
1. VIOLENCIA FAMILIAR	7
1.1. Concepto	7
1.2. Tipos	10
1.3. Efectos de La Violencia Contra La Mujer	12
2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN	13
2.1. Concepto	13
2.2. Clases de Medidas de Protección.....	14
2.3. Principios que Sustentan las Medidas de Protección.....	15
2.4. Características de las Medidas de Protección	17
2.5. Proceso especial de las Medidas de Protección: Norma aplicable.	19
2.6. Finalidad del proceso.....	19
2.7. Competencia de los órganos jurisdiccionales	20
2.8. Denuncia.....	21
2.9. Entidades facultadas para recibir las denuncias.....	22
2.10. Proceso	24
2.11. Procedimiento en el poder judicial.....	25
2.12. Incumplimiento de Las Medias De Protección.....	26
2.13. Variación de las Medidas de Protección.....	27
2.14. Ejecución de las medidas de protección.....	28
III. ANÁLISIS DEL PROBLEMA	30

3.1. RAZONES DEL PORQUÉ LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN NO SON EFICACES EN LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	32
A. <i>Las Medidas de protección no han logrado disminuir la violencia contra la mujer.</i>.....	32
3.2. FACTORES QUE DETERMINAN LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION DICTADAS A FAVOR DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.....	39
A. LA FALTA DE PRESUPUESTO POR PARTE DEL ESTADO EN CONTRACARA A LA LUCHA FORNTAL CONTRA LA VIOLENCIA EJERCITA EN CONTRA DE LAS MUJERES.....	39
B. LA MUJER VÍCTIMA DE MALTRATO, EN MUCHOS DE LOS CASOS, SIEMPRE REGRESA CON SU AGRESOR	43
CONCLUSIONES	54
RECOMENDACIONES	57
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	59
ANEXOS.....	61

RESÚMEN

La violencia en contra de la mujer es un problema generalizado en todo el territorio peruano, muchos esfuerzos se han previsto para frenar este mal que ha cobrado la vida de muchas mujeres en nuestro país, sin embargo a pesar de todo ello la violencia persiste aun con más fuerza, es por ello que en el 23 de noviembre de 2015 se promulga la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, esta ley se promulga en un contexto complicado en nuestro país por el aumento de los casos de feminicidio y violencia.

La aplicación de las medidas de protección y sanciones a personas que violentan a la mujer no ha podido frenar el aumento de los casos de violencia, en este contexto debemos preguntarnos ¿por qué esta ley ha devenido en ineficaz al momento de prevenir la violencia en contra de la mujer? La respuesta se encuentra en encontrar aquellos factores que determinan su ineficacia, pues la poder identificar estos, podremos dar solución al problema en sí.

Por ello, he podido identificar, entre la gama de factores que la determinan, a dos en especial: un factor económico determinado por la falta de presupuesto por parte del Estado, ya que este a lo largo de los años no ha asignado en el presupuesto anual, un monto para la lucha contra la violencia hacia la mujer, siendo que recién en el año 2018 y 2019 se ha previsto presupuesto para esta lucha, lo cual considero acertada para poder implementarse tan importante ley, el otro factor corresponde al retorno de la víctima con su agresor, esto se debe a factores psicológicos que tiene que ver con la dependencia que experimenta la víctima con respecto a su agresor, estado psicológico que debe atenderse prioritariamente, a efectos de que la víctima pueda salir del ciclo de la violencia y asimismo evitarla.

En razón a ello recomendamos que el Estado implemente un presupuesto anual para la lucha en contra de la violencia hacia la mujer, asimismo, asimismo se refuerce el sistema de atención primario hacia la víctima a efectos de evitar la revictimización de esta, pudiendo el Estado brindar una atención de calidad.

I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Las medidas de protección dentro de nuestro ordenamiento jurídico peruano han ido cambiando según las exigencias de nuestra sociedad también cambiante dentro del contexto de la violencia dentro del grupo familiar; conocida de forma general por la población como violencia familiar esta ha pasado desde la legitimidad social y jurídica en el marco del “derecho de corrección moderada” hasta ser considerada como un atentado contra los derechos humanos, el proceso ha estado marcado por las luchas de todas las mujeres así como por la resistencia de todos los sectores conservadores de la sociedad para quienes la sumisión de la mujer ante la pareja es clave para la armonía y el balance dentro de la familia.

Con mucha pena y con toda certeza podemos decir que esta concepción machista que preponderaba en generaciones pasadas, hoy en día sigue en plena vigencia, el estereotipo de la superioridad del hombre sobre la mujer ha trascendido el núcleo familiar para enquistarse dentro de las empresas, los colegios, las universidades e incluso en los centros recreacionales; sin embargo, a pesar que la violencia contra la mujer se ha ido diseminando de forma silenciosa dentro de los espacios menos insospechados de nuestro país, no se ha logrado erradicar dentro del seno familiar, pues es ahí donde ha cobrado preponderancia.

A efectos de poder comprender el panorama de la violencia dentro del grupo familiar y sobre todo la violencia en contra de la mujer debo decir que, la violencia se incrementa cuando las familias se ven obligadas a quedarse en casa, de hecho raíz de la pandemia de la COVID- 19 conjuntamente con el estado de emergencia decretado por el Ejecutivo en la segunda semana de marzo, solamente en un mes, es decir al inicio del estado de emergencia (10 de marzo hasta el 10 de mayo) se registraron 30,000 llamadas a las centrales de emergencia para denunciar violencia doméstica (KAISER, 2020).

A pesar que las cifras mostradas en el párrafo precedente son alarmantes para determinar cuánto es que se puede incrementar la violencia a medida que el encierro continúa, debo expresar que, lamentablemente, estas cifras no son inusitadas en un país con roles de género profundamente internalizados que conducen a relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, pues solo el año pasado se reportaron más de 200,000 casos de violencia doméstica en el país (KAISER, 2020), datos estadísticos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables estiman que más del 70% de las víctimas de violencia doméstica son niñas y niños con una gran incidencia en el alza de ser la violencia sexual la que más se denuncia como parte de la violencia dentro del grupo familiar.

Nuestra Región Cajamarca tampoco es ajena ante esta realidad que impacta al Perú, siendo que durante el inicio del confinamiento solo desde el 10 al 31 de marzo del presente año se reportaron 9 casos de violencia contra mujeres: 05 casos en la provincia de Cajamarca, 02 en Jaén, 01 caso en Cutervo y 01 en San Ignacio, siendo que de los nueve casos uno es tentativa de feminicidio, uno por violencia sexual, seis son violencia física y psicológica y otro es violencia psicológica (ELJ/LZD, 2020), aunque las cifras de violencia en contra de la mujer en nuestra Región se registran bajas, siendo una de las regiones con menos incidencia de denuncia de violencia doméstica no pretendemos deducir de ello que la violencia en contra de las mujeres es incipiente en nuestra región, pues debemos tener en cuenta que las pocas denuncias realizadas pueden responder a muchos factores que no necesariamente sea la baja tasa de violencia contra la mujer dentro del grupo familiar.

Los casos registrados que se acaban de esbozar corresponden a datos estadísticos recogidos a inicios del confinamiento siendo estas cifras propensas a crecer durante todo el tiempo que duró la misma, está probado que la violencia en contra de la mujer es más que un problema social, es un

mal que se ha institucionalizado en nuestro país, el cual debe y tiene que ser atacado por todos los flancos posibles, recordemos que a mayor alternativas mayores posibilidades de solución, es por ello que el derecho no puede quedar ajeno a la formulación de alternativas para acabar con este problema social, por esta razón el Estado peruano siendo un Estado Social Demócrata y de Derecho, sus autoridades a través de la formulación de diversas políticas públicas viene aunando esfuerzos conjuntamente con diversas entidades internacionales en la lucha contra este mal social, promoviendo la sanción correspondiente para quienes son autores de este terrible mal.

Pero, aún más importante que sancionar a los responsables que cometen delitos de violencia en contra de las mujeres, es prevenir la violencia para que ya no exista más casos similares (erradicar); pensando en ello es que en el año 2015 el Estado peruano promulga la **Ley N° 30364 – LEY PARA PREVENIR, ERRADICAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, esta ley prometía ser el remedio eficaz para las mujeres que han sufrido o eran propensas a sufrir violencia por parte de quienes ostentan figuras de poder dentro del hogar, y sin duda era y sigue siendo una de las leyes más completas a nivel latinoamericano en la lucha en contra de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, a pesar de ello debemos decir que los años siguientes a su promulgación no han sido los mejores para esta ley, pues se han visto muchas falencias en sus implementación y operatividad, falencias que tienen que ver más con recursos humanos que técnicos.

Con respecto a la Ley 30364, debo mencionar que a pesar de lo grandioso de sus páginas, la implementación no ha sido para nada fácil, siendo que recién en el año 2019 se han podido llevar a cabo cursos de implementación de Observatorios Regionales de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y todo esto debido al incremento de casos de violencia dentro del núcleo familiar en nuestro país, es así que

fueron 22 las regiones participantes: Piura, Lambayeque, Lima Metropolitana, Callao, La Libertad, Apurímac, Ica, Cusco, Amazonas, Tumbes, Cajamarca y Puno. (ZAPATA, 2019), y esto es así, pues desde la promulgación de la nueva ley (Ley 30364) en el año 2015, a penas y se había consolidado el Observatorio Nacional de la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, que se encarga de monitorear y registrar a nivel nacional todas las incidencias de violencia en contra de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar pues, implementar un observatorio nacional era una exigencia de la ley 30364, al igual que es una exigencia de esta ley la creación de observatorios regionales especificando que deben crear instancias regionales de concertación y estas a su vez deben crear Observatorios Regionales en concordancia con los lineamientos del Observatorio Nacional.

Sin embargo, después de la promulgación de la ley en el año 2015, fueron creados dos observatorios en Tacna y Huánuco, hoy después de mucho batallar se logró implementar en 12 regiones más, siendo evidente las falencias y trabas para la implementación de esta ley, que como ya hice mención a pesar de ser una de las más completas de Latinoamérica las deficiencias no solo técnicas sino humanas están haciendo imposible su total implementación y articulación en nuestro país, pues bien todas estas fallas devienen en perjudiciales para los principales beneficiarios de esta ley, nos referimos a los integrantes de las familias y preponderantemente a las mujeres quienes vienen siendo víctimas no solo de sus victimarios sino también del sistema, pues el Estado no puede brindar todas las garantías necesarias en aras de protección como debería hacerlo, pues la presente aún no está implementada a un 100% en todo el país.

Es así que, podríamos esbozar una teoría: que todos los casos sobre violencia domestica que se registran en muchas ciudades del Perú donde no se encuentran implementados los observatorios, estos no vienen siendo monitoreados como corresponde, pues no se está cumpliendo con la

implementación de todos los observatorios a nivel nacional; sabemos que existen dependencias que se encargan de atender y brindar apoyo cuando se suscitan hechos de esta naturaleza, entre ellos el Centro Emergencia Mujer; sin embargo a pesar de ello la creación de observatorios a nivel nacional es una exigencia de la Ley 30364, por tanto denota una implementación lenta de estos hasta la fecha, de ahí que, debido a ello, nazcan algunas deficiencias en la eficacia de esta ley, siendo una de ellas las medidas de protección dictadas a favor de las mujeres víctimas de violencia doméstica.

Como ya se mencionó el impacto más perjudicial se manifiesta en las medidas de protección que se vienen dictando cuando las víctimas denuncian casos de violencia dentro del grupo familiar, pues las estadísticas de feminicidios han aumentado en nuestro país, es así que al no registrarse ninguna disminución en las cifras es lógico pensar que las medidas de protección que vienen siendo dictadas por los diferentes juzgados de familia en el Perú no se ven reflejados en la disminución de este delito, por lo tanto resultan ineficaces en cuanto a su prevención, del mismo modo el dictado de estas medidas tampoco han logrado incentivar que más víctimas de violencia familiar salgan del anonimato y denuncien estos casos, lo que indica que las medidas de protección dictadas no resultan ser la respuesta indicada para las víctimas de estos actos; en todo caso la pregunta que nos debemos plantear es si ¿las medidas de protección son instrumentos eficaces para prevenir, que las mujeres víctimas de violencia, vuelvan a ser nuevamente maltratadas?

Lograr determinar que las medidas de protección están alcanzando la finalidad para las cuales fueron creadas, esto es la prevención, es importante pues la eficacia de estas va a determinar que los delitos que surgen a raíz de la violencia contra las mujeres, delitos como el feminicidio, también disminuyan, asimismo la eficacia de las mismas va a determinar que la víctima que accede a la protección de estas medidas dictadas pueda ya no ser víctima nuevamente de su maltratador, esto es que se debe lograr detener el círculo

de la violencia asegurando a la agraviada una mejor condición de estado en el que se encontraba antes de ser beneficiaria de dichas medidas, todo ello debería y debe contribuir a la mejora de la calidad de vida de esta.

El objetivo de este trabajo es lograr acercarnos a responder la pregunta formulada en el párrafo anterior, lo cual será respondido mediante la fundamentación y el aporte doctrinario de juristas expertos en la materia, así como la remisión a importantes instituciones internacionales que se encargan de lograr objetivos a largo plazo respecto de la erradicación de la violencia contra la mujer, asimismo analizaremos nuestra realidad nacional para comprender la idiosincrasia que caracteriza al peruano la cual es obstáculo para el logro de objetivos trazados por el Estado Peruano en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, con todas estas herramientas nos aproximaremos a contestar la incógnita planteada a efectos de poder dar al lector una idea más clara de la eficacia de las medidas de protección en la prevención de nuevos ataques de violencia por parte de sus maltratadores.

II. MARCO TEORICO

1. VIOLENCIA FAMILIAR

1.1. Concepto

Para poder establecer un criterio de lo que se debe entender por violencia familiar, partiré de los criterios vertidos por organizaciones internacionales:

“La Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) consideran que “(...) la violencia en la familia es la agresión física y psicológica o sexual, cometida por el esposo o conviviente, abuelos, padres, hijos, hermanos, parientes civiles u otros familiares. También comprende los tutores o encargados de la custodia.” (HUMANIDADES)

Se debe manifestar que el criterio de estas organizaciones, por desempeñar labores en el área de la salud, se centran en este fenómeno como agresión física, psicológica y sexual cometida por los parientes consanguíneos, civiles y aquellas personas a quienes el Estado confía la custodia de los incapaces.

El estado peruano en el programa institucional Selva Central concibió la violencia familiar como “(...) una manifestación de la relación desigual de poder existente entre miembros de una familia (esposos, ex esposos, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, hermanos, hermanas, aquellos que han procreado hijos e hijas en común, aunque no hubieran convivido)” (CENTRAL, 2013), se evidencia que en este caso que la violencia familiar se admite como la manifestación del poder o autoritarismo que se pretende imponer en

el grupo familiar. Esta argumentación en mi concepto, resulta incompleto, por tanto y cuanto, deja de lado el sufrimiento que a consecuencia de la búsqueda de autoritarismo padecen las personas que deben soportarlo.

En la doctrina se ha ubicado otra tendencia, caracterizada por circunscribir la violencia familiar a la que tiene lugar en el ámbito familiar, al señalar “La violencia doméstica es aquella que tiene lugar, por tanto, en el ámbito familiar, no solo entre las cuatro paredes de una casa. El término familiar habrá de entenderse también en sentido amplio. Normalmente se considera que la violencia doméstica se da entre adultos de una edad similar o de descendientes a ascendientes” (VARA HORNA, 2006), exposición que comparto totalmente, pues en este sentido la violencia no solo se da entre quienes conforman el hogar (papá, mamá, hermanos) sino que dichos agresores pueden estar fuera del hogar, pero que forman parte del núcleo familiar (tíos, primos, sobrinos, etc).

Dentro de la investigación denominada “**Violencia familiar**”, desarrollada por la autora **Hormesinda Marina** en el año 2016, señala que:

Según la ley sobre la política del Estado Peruano, la violencia familiar como agresión física, psicológica, patrimonial y sexual, se refleja en las relaciones interpersonales de los miembros; orientada, elaborada, aprendida y legitimada por quienes se sienten con más poder que otras, con más derechos, a intimidar y controlar; siendo patrón aprendido de generación en generación. (HORMESINDA, 2016)

Adentrándonos en la doctrina penal también ha planteado la tarea de conceptualizar este tipo de coerción:

La violencia doméstica, violencia familiar o violencia intrafamiliar comprende todos aquellos actos violentos, desde el empleo de la fuerza física hasta el matonaje, acoso o la intimidación, que se producen en el seno de un hogar y que perpetra al menos un miembro de la familia contra otro u otros. Cabe añadir que la Dogmática considera de forma unánime que el término violencia se refiere tanto a violencia física como psicológica, considerándose igualmente tanto las lesiones físicas como las psicológicas. (MUÑOZ CONDE, 2007)

Como se puede apreciar en este concepto se hace claridad a que este fenómeno establece en general las lesiones físicas y psicológicas acontecidas al interior del grupo familiar por el accionar de alguno de sus miembros, sin embargo, se observa la falta de referencia a las consecuencias legales que ese comportamiento puede acarrear para el autor, dado que en la mayoría de las legislaciones estos comportamientos han sido previstos como típicos.

Existen elementos comunes que deben concurrir necesariamente a la hora de ser conceptualizada, tales como: la agresión física o psicológica, el sufrimiento o padecimiento y la calidad de miembros de la familia: ya sea por consanguinidad o por parentesco civil, que presentan tanto el agresor como el agredido, debiéndose completar con las consecuencias jurídicas que se han previsto en favor de la víctima y en contra del agresor. De esta manera nos atrevemos a definir a la violencia familiar como: *Toda agresión física o psicológica que se produce al interior del grupo familiar, entendido en su sentido amplio como la familia consanguínea o la formada por lazos civiles; por uno de sus miembros en contra de otro generalmente más débil, produciendo en éste último padecimientos o lesiones físicas o psicológicas que han originado la intervención del Estado a través de*

leyes que prevén medidas de protección en favor de la víctima y sanciones civiles y penales contra el agresor.

1.2. Tipos

Tal como se ha hecho mención en líneas precedentes, la esencia de la violencia familiar es causar sufrimiento o padecimiento en las víctimas, en la actualidad la violencia familiar es entendida como aquella violencia que experimentan y padecen las mujeres y puede adoptar las siguientes formas o tipos:

- **Violencia Económica:** Esta referida a malos tratos de tipo material, por tanto, viene a ser el acto de no cubrir las necesidades básicas de la víctima pudiendo hacerlo y ejercer control a través de recursos económicos.

VARSI ROSPIGLIOSI, señala que es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales o cualquier persona a través de: **i)** La perturbación de la posesión, tenencia o propiedades de sus bienes; **ii)** La pérdida sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; **iii)** La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; **iv)** La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

- **Violencia Física:** Viene a ser toda aquella conducta que directa o indirectamente esté dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico

sobre la víctima, tales como heridas, hematomas, contusiones, excoriaciones, dislocaciones, quemaduras, pellizcos, pérdidas de dientes, empujones o cualquier otro maltrato que afecte la integridad física de las personas, así como toda conducta destinada a producir daño a los bienes que integran el patrimonio de la víctima. (HUMANIDADES)

Considerando otra manifestación sobre la **Violencia física** es la que la concibe como: "(...) todos los hechos cometidos de manera intencional que pueden causar efectos como muerte, daño o perjuicio físico." (ARDITO VEGA, 2004)

- **Violencia sexual:** Se refiere a todas aquellas situaciones en las cuales se coacta la libertad sexual de la víctima, sea adulta o menor de edad, ocasionando con ello un daño físico y psicológico. No se refiere solamente al acto sexual sino también a cualquier otro ataque contra la libertad sexual, como exhibirse desnudo u obligar a la otra persona a desvestirse.
- **Violencia psicológica:** Voy a destacar lo que se manifiesta y se considera para este tipo de violencia:

(...) se refiere a las acciones que pueden afectar la salud mental de la víctima, sea adulta o menor de edad, alterando su equilibrio emocional y generando un efecto destructivo sobre su personalidad depresión, disminución de las capacidades para enfrentar situaciones difíciles, propensión al suicidio. La violencia psicológica puede manifestarse mediante insultos, amenazas, humillaciones, malos tratos o inclusive a través del silencio. (ARDITO VEGA, 2004)

Tal como se desprende del texto citado, la violencia psicológica afecta la salud mental de la persona, generando un desequilibrio que se puede manifestar en depresión e inseguridad, motivando incluso suicidios, del mismo modo se puede manifestar en forma de “(...) intimidación, amenazas, insultos, control, aislamiento y devaluación de la persona” (HUMANIDADES), de tal forma cualquier conducta que se dirija a afectar o que afecta la salud mental es considerada como violencia psicológica por ejemplo escogiendo sus amistadas o restringiendo la visitas a sus familiares.

- **Violencia por omisión:** Son casos en los que la inacción constituye una forma de asegurar que la situación de violencia se mantenga. El silencio, la indiferencia, el abandono, la negligencia pueden constituir formas de agresión aunque no se explicita la voluntad de hacer daño al otro. (ARDITO VEGA, 2004)

1.3. Efectos de La Violencia Contra La Mujer

Los efectos más nocivos de la violencia contra la mujer se observan comprensiblemente en la víctima de estas agresiones. La mujer, víctima de cualquier tipo de violencia, sufre un importante deterioro en su calidad de vida, debido a que su cotidianeidad se desenvuelve entre el miedo, la tensión y la hostilidad permanente. Y por todo ello, las víctimas corren un mayor riesgo de padecer problemas psíquicos, así como desarrollar comportamientos perjudiciales para su salud. Entre los comportamientos más nocivos se cuentan el abuso de alcohol, tabaco, drogas, los comportamientos depresivos y suicidas.

Sin embargo, como señala la Organización Panamericana de la Salud, “...rara vez existe una relación causal sencilla entre un acto

violento y su repercusión, sobre todo en el maltrato psíquico” (SALUD, 2002), esto debido a que las personas pueden reaccionar de formas muy distintas ante la violencia, incluso en las situaciones más extremas, los efectos y las respuestas de las víctimas dependerán de factores diversos como la edad, el temperamento y la disponibilidad o no de apoyo emocional. A esto se suma los efectos en la familia, especialmente en los hijos, quienes también ven afectada la calidad de sus relaciones y el desarrollo de sus habilidades sociales presentes y futuras.

2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección han sido denominadas en las diferentes legislaciones también como órdenes de protección. Al revisar la doctrina existente sobre ellas, se pudo establecer como:

“(…) antecedente en la *protection order* que se ha extendido en diferentes países anglosajones. Se trata de un mandamiento emitido por un juez para proteger a una persona frente a otra, que tiene validez en todo el territorio estatal. La orden contiene ciertas condiciones que el destinatario tiene la obligación de cumplir, como por ejemplo la prohibición de poseer armas de fuego, o la prohibición de mantener todo contacto directo o indirecto con la víctima. Debe tenerse en cuenta que las órdenes varían en su ámbito y duración. (D.)

2.1. Concepto

Con el objetivo de establecer un concepto partiré de la posición que considera:

“Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación. (DÍAZ POMÉ)

Las medidas de protección presuponen adoptar previamente una serie de actuaciones judiciales con la finalidad de cautelar o amparar a personas expuestas a peligros o amenazas sobre su integridad física, psicológica o moral o la de sus familiares que tengan que ver en determinados casos previstos en la ley.

Estas medidas tienen un propósito común: alejar al agresor, evitar perturbaciones, en suma, precaver nuevos atentados contra la víctima, afectando derechos del imputado. Asimismo, este autor señala que la naturaleza de estas medidas de protección no es cautelar, pues no asegura el éxito del proceso o la ejecución de una eventual sentencia, sino tuitiva coercitiva en razón a que mediante estas medidas se protege a los ofendidos por el presunto delito o falta a través de la imposición de determinadas prohibiciones a acusado.

2.2. Clases de Medidas de Protección

La Nueva Ley N° 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar,

establece en su artículo 22 las clases de medidas de protección como podemos ver a continuación:

Artículo 22. Medidas de protección

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

- 1. Retiro del agresor del domicilio.*
- 2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.*
- 3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.*
- 4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.*
- 5. Inventario sobre sus bienes*
- 6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares. (EL PERUANO, 2015)*

2.3. Principios que Sustentan las Medidas de Protección

Se mencionan cuatro principios:

1. Principio *rebús sic stantibus* (continuando, así las cosas)

Si bien este principio deviene del derecho privado romano, se trasladó al ámbito procesal; siendo coherente con el principio de mutabilidad y consiste en que las medidas de protección persistirán mientras las condiciones que las originaron no sufran modificaciones; a contrario sensu, si las condiciones varían, las medidas de protección deberán adaptarse a la nueva realidad a fin de no perder su efectividad o evitar que generen limitaciones indebidas o innecesarias a los derechos de los justiciables.

2. Principio instrumental

Las medidas de protección son instrumentales, su función es coadyuvar al proceso, tiene por ende un carácter accesorio a este y no pueden subsistir por sí mismas. Por regla general concluyen su vigencia con la sentencia, aunque excepcionalmente pueden trascender al mismo por un tiempo limitado, a fin de garantizar el cumplimiento de la sentencia. Este principio se contrapone a la nueva corriente que admite las Medidas Auto satisfactivas, como propias de la violencia familiar.

3. Principio de temporalidad

Toda medida de protección debe ser delimitada en el tiempo, su vigencia no puede quedar indefinida su efectividad debe ser expresamente restringida; el hecho que las medidas de protección se dicten en forma indefinida implicaría generar una condición jurídica permanente en el particular, una limitación perpetua en los derechos del justiciable, lo que se convertiría en una pena o sanción perpetua.

Asimismo, la prórroga de las medidas de protección, no puede ser excesiva, debiendo exponerse expresamente los motivos que justifican la prórroga de las medidas, cuales medidas son las que continuaran vigentes y por cuanto tiempo.

4. Principio de proporcionalidad

PEDRAZ sostiene que: “Este principio aparece como aquella exigencia ínsita en el Estado de Derecho en cuanto tal que impone la protección del individuo contra intervenciones estatales innecesarias o excesivas que graven al ciudadano más de lo que indispensable para la protección de los intereses públicos ... la proporcionalidad es formulada como un criterio de justicia de una relación adecuada medios fines en los supuestos de injerencia de la autoridad en la esfera jurídica privada, como expresión de lo cometido , de lo justo, de acuerdo a un patrón de moderación que posibilite el control de cualquier exceso mediante la contraposición del motivo y los efectos de la intromisión.

2.4. Características de las Medidas de Protección

Las características de las medidas de protección son:

1. La principal estriba en que son potestativas del criterio del Fiscal de Familia (ahora con la nueva ley N°30364 las emite el Juzgado Especializado de Familia) por ende, pueden ser dictadas de oficio, pero también a pedido de parte.
2. Otra de sus características es la inmediatez, de la que en gran parte depende su efectividad y que compromete a la vez una conveniente

y rápida apreciación de los hechos para tomar decisiones adecuadas, con libertad de criterio, en el marco de la ley.

3. Otra importante característica estriba en no tener un carácter limitativo en su espectro, lo que significa la posibilidad de respuestas concretas a una situación no prevista que a la postre evita el desamparo de la víctima.
4. Otra de sus características es que no se le asigna una formalidad restringida, ya que la ley no señala la forma procesal que deben observar en su elaboración y trámite prescribiendo solo una: Que sean puestas en conocimiento del Juez de Familia.
5. Es también característico de estas medidas su naturaleza tuitiva en favor de la víctima, de esta forma se les asigna el fin de garantizar la integridad física, moral y psíquica de las mismas.
6. Es urgente, significa que la petición del accionante debe ser atendida inmediatamente bajo riesgo de sufrir daño inminente e irreparable para la víctima, logrando su eficacia entendida como aquella situación rápida, oportuna y adecuada del órgano jurisdiccional y que el derecho del justiciable sea preservado.
7. Es temporal, la duración de las medidas debe extenderse en tanto subsistan agresiones intrafamiliares, hasta el día en que estas desaparezcan.

2.5. Proceso especial de las Medidas de Protección: Norma aplicable

La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ha señalado de manera expresa que “Las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se regulan por las normas previstas en la presente Ley y de manera supletoria, por el Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.” (EL PERUANO, 2015)

2.6. Finalidad del proceso

En el **Reglamento de la Ley N° 30364**, Decreto supremo N° 009-2016-MIMP en su artículo sexto señala “(...) **la finalidad** del proceso establecido es la de:

6.1. (...) proteger los derechos de las víctimas de actos de violencia, a través de medidas de protección o medidas cautelares, y la sanción de las personas que resulten responsables.

6.2. En todas las fases del proceso se garantiza la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo de aquellas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida.” (EL PERUANO D. O., 2015)

Siendo coherente con su objeto, sencillo resulta comprender que el proceso se dirija proteger los derechos de las víctimas: entendiéndose mujeres o miembros del grupo familiar o comunidad doméstica; de los diferentes tipos de violencia de dos maneras: la primera, a través de las medidas de protección o cautelares (dado que

pretenden asegurar los resultados del proceso principal) como una medida urgente e inmediata para evitar que continúe expuesta a la agresión y, la segunda, al imponérsele una pena al agresor siendo esta medida a largo plazo pues se debe garantizar tanto el derecho de defensa como el debido proceso del imputado.

2.7. Competencia de los órganos jurisdiccionales

Los jueces con competencia para conocer del proceso que regula la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se ha establecido de manera expresa que será a nivel nacional:

7.1. El Juzgado de Familia o el que haga sus veces tiene competencia para dictar las medidas de protección o cautelares necesarias para proteger la vida e integridad de las víctimas y garantizar su bienestar y protección social. Asimismo, cuando le corresponda dicta medidas de restricción de derechos.

7.2. En adelante y a los efectos de esta Ley, toda referencia a los Juzgados de Familia incluye a los Juzgados que hagan sus veces.

7.3. El Juzgado Penal, o el que haga sus veces, y el Juzgado de Paz Letrado que asume la competencia penal, atribuyen en sentencia la responsabilidad a las personas que hayan cometido delitos o faltas, fija la sanción y reparación que corresponda; y dicta medidas de protección o cautelares.

7.4. En adelante toda referencia a los Juzgados Penales incluye a los Juzgados Mixtos. (EL PERUANO D. O., 2015)

2.8. Denuncia

Para dar inicio al proceso para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se ha previsto que debe ser a través de una denuncia que puede darse de forma escrita o verbal.

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede interponerla la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad cuando la Policía Nacional del Perú conozca de casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías del ámbito nacional, debe poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado que resuma lo actuado. Al igual que los educadores conforme lo señala el Reglamento de la ley 30364 en su artículo 15.

Es decir, la norma establece que la denuncia no requiere formalidad alguna, puede ser verbal o escrita, debe contener una narración de los hechos, se puede presentar por el afectado, por cualquier persona en su nombre sin necesidad que sea su representante o por la Defensoría del Pueblo, no requiere firma el abogado o pago de tasas. Resulta obligatoria la denuncia para los

profesionales de la salud y los miembros de la Policía Nacional del Perú que conozcan de estos hechos con ocasión de sus funciones.

2.9. Entidades facultadas para recibir las denuncias

Las entidades facultadas donde se pueden o deben presentar las denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar el Reglamento de la Ley 30364 ha establecido lo siguiente:

(...) 14.2. Las denuncias por violencia contra la mujer y las personas integrantes del grupo familiar se presentan de forma verbal o escrita directamente ante la Policía Nacional del Perú o ante el Juzgado de Familia. En el caso de violencia que involucre a niñas, niños y adolescentes, la denuncia también puede realizarse ante la Fiscalía de Familia o la que haga sus veces. Si los hechos configuran la presunta comisión de un delito, la denuncia también se interpone ante la Fiscalía Penal.

14.3. Cuando la denuncia comprenda como víctimas a niñas, niños y adolescentes, o personas agresoras menores de 18 años y mayores de 14 años, ésta también se presenta ante la Fiscalía de Familia o la que haga sus veces.

14.4. Si de la denuncia formulada se desprende una situación de presunto abandono de una niña, niño o adolescente, ésta se comunica de inmediato a la Unidad de Investigación Tutelar (UIT) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o al Juzgado de Familia en aquellos lugares donde no haya unidades de investigación tutelar para que actúen conforme a sus atribuciones. (EL PERUANO D. O., 2015)

Para denunciar la violencia de que sea víctima una mujer o uno de los miembros del grupo familiar debemos tener presente que:

- Por norma general se presentan ante la Policía Nacional del Perú o ante el Juzgado de Familia (o el que haga sus veces).
- En el caso de violencia que involucre a niñas, niños y adolescentes, se puede denunciar ante la Fiscalía de Familia o la que haga sus veces, si de ella se evidencia una situación de presunto abandono de una niña, niño o adolescente, se debe comunicar de inmediato a la Unidad de Investigación Tutelar (UIT) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o al Juzgado de Familia en aquellos lugares donde no haya unidades de investigación tutelar para que actúen conforme a sus atribuciones.
- Si los hechos configuran la presunta comisión de un delito, se puede denunciar ante la Fiscalía Penal.

En este acápite resulta pertinente señalar que:

22.1. La Policía Nacional del Perú, independientemente de la especialidad, está obligada a recibir, registrar y tramitar de inmediato las denuncias verbales o escritas de actos de violencia que presente la víctima o cualquier otra persona que actúe en su favor sin necesidad de estar investida de representación legal. El registro se realiza de manera inmediata en el aplicativo respectivo del Sistema de Denuncia Policial (SIDPOL) y, en ausencia de éste, en el Cuaderno, Libro o Formulario Tipo. El registro de la denuncia es previo a la solicitud del examen pericial.

22.2. El diligenciamiento de las notificaciones le corresponde a la Policía Nacional del Perú y en ningún caso puede ser encomendada a la víctima, bajo responsabilidad. (EL PERUANO D. O., 2015)

2.10. Proceso

Para ordenar o disponer medidas de protección en favor de la mujer víctima de violencia familiar así como de cualquier persona miembro del grupo familiar o comunidad doméstica, pudiendo ser incluso menores la ley ha previsto dos tipos de procedimientos: uno que pudiera llamarse común: dentro del cual en un plazo perentorio de 72 horas contados a partir de la interposición de la denuncia, para que el Juez de Familia o quien haga sus veces, en forma privativa, resuelva sobre las medidas de protección que resulten necesarias de acuerdo al caso concreto y las medidas cautelares concernientes a: los alimentos, régimen de visitas, tenencia, el ejercicio de la patria potestad, etc. Y otro, excepcional para el caso en el que conforme a la ficha de evaluación del riesgo este resulte severo, evento en el cual puede dictar de inmediato las medidas de protección tal como lo autoriza el artículo 36 del reglamento de la ley 30364.

Posteriormente. El Juez de Familia procede a remitir los actuados a la Fiscalía Penal para que actúe conforme a su competencia, es decir, investigue la posible comisión de un delito o falta en contra de la mujer víctima de violencia familiar de acuerdo con nuestra investigación o, de quien denunció.

En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo,

de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas. Analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957. (EL PERUANO D. O., 2015)

El artículo 35 del reglamento de la Ley 30364 prevé además que esta audiencia se puede realizar solo con las víctimas o sin su presencia con la asistencia del denunciado o sin él, además que el caso de que lo considere necesario el Juez puede entrevistar al denunciado. (EL PERUANO D. O., 2015)

2.11. Procedimiento en el poder judicial

Como lo precisa el artículo 29° del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del grupo familiar- el Juzgado de Familia es quien recibe las denuncias formuladas en cualquiera de los operadores judiciales que el reglamento estipula como tales, sin embargo, en los artículos 30° y siguientes del mismo cuerpo normativo en mención se deja a la discreción y potestad del denunciante de poder realizar la denuncia en el propio Juzgado especializado, siendo esto así procede que el Equipo Multidisciplinario del Juzgado de Familia sea quien aplique la Ficha de Valoración del Riesgo a la víctima y esto es así puesto que el artículo 18° del mismo cuerpo

normativo precisa que: “*las operadoras y los operadores del sistema de justicia que reciban la denuncia son responsables de aplicar las fichas de valoración de riesgo. [...] (EL PERUANO D. O., 2015)*”, siendo que esta tarea está encomendada al equipo multidisciplinario del juzgado.

Luego de recepcionada la denuncia o remitida por las o los operadores del sistema de justicia, el juzgado procederá a citar a audiencia y de ser necesario dentro de esta podrá actuar prueba de oficio si así lo requiere el caso en concreto, cabe en este punto precisar que las partes pueden presentar pruebas, pero siempre y cuando sean de actuación inmediata y si el juzgador considera pertinente la actuación de estas, estas pruebas se actuarán antes de dictar medidas de protección o cautelares; a la par con esta tarea y de existir indicios de la comisión de un delito, el juzgado de familia remitirá copia de los actuados a la fiscalía penal o mixta de turno para que proceda según sus atribuciones, si la víctima es considerada vulnerable el Juzgado comunica a la Fiscalía de Familia para su participación en el proceso especial.

2.12. Incumplimiento de Las Medias De Protección

Según la Nueva Ley N° 30364 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Artículo 24. Establece:

El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar,

comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el código penal. (EL PERUANO D. O., 2015)

A pedido de la víctima y siempre que se verifique una conducta renuente del agresor, para acatar las medidas de protección dictadas por el juzgado de familia, se procederá a denunciar al agresor ante la Fiscalía Penal de Turno por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad contemplado en el artículo 368 del Código Penal.

Asimismo, y a pedido de la víctima y siempre que se verifique una conducta renuente del sentenciado, para acatar las resoluciones judiciales, se dispone remitir copias a la Fiscalía Penal de Turno, a efectos de formalizar la denuncia penal por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.

2.13. Variación de las Medidas de Protección

Los jueces de familia también son competentes para variar las medidas de protección o cautelares que dicten, pero, tal facultad es limitada dado que solo puede hacer hasta que el Juez: Penal o de Paz Letrado conozca del caso. Se han establecidos como motivos para esa modificación:

- *“Cuando se produzcan hechos nuevos que alteran las circunstancias que motivaron la decisión*
- *No son suficientes para garantizar la seguridad o bienestar de la víctima o*
- *Por el incumplimiento de las medidas de protección inicialmente dictadas.”* (EL PERUANO D. , 2015)

2.14. Ejecución de las medidas de protección

En cuanto a la ejecución de las medidas de protección la ley 30364 ha previsto que ella corresponde manera privativa a la Policía Nacional del Perú en lo relacionado con la seguridad personal de su beneficiario, debiendo informar su cumplimiento y cualquier novedad al Juez de Familia. Respecto a la ejecución de las llamadas medidas de protección social se encuentra a cargo de las instituciones a las cuales le ordene el Juez de Familia, las cuales deben informarle sobre su cumplimiento pudiendo realizar recomendaciones, el Juez con base a estos informes decide sobre la continuidad o variación de la medida, tal como lo señala el artículo 45 de la Ley 30364, de la misma manera el artículo 46 se les impone la obligación, tanto el poder judicial como la Policía Nacional, de llevar un registro de las víctimas con medidas de protección a su cargo.

Para cumplir a cabalidad con su función en cuanto a la ejecución de las medidas cautelares, la ley 30364 ha investido a la Policía Nacional de las facultades para aplicar "(...) el siguiente procedimiento:

- 1. Mantiene actualizado mensualmente el mapa gráfico y geo referencial de medidas de protección con la información que remite el Juzgado de Familia sobre las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas.*
- 2. Elabora un plan, ejecuta la medida, da cuenta al Juzgado y realiza labores de seguimiento sobre la medida de protección.*
- 3. Verifica el domicilio de las víctimas, se entrevista con ellas para comunicarles que se les otorgó medidas de protección, lo que éstas implican y el número de teléfono al cual podrá comunicarse en casos de emergencia.*

4. En caso que la víctima sea niña, niño, adolescente, persona con discapacidad, persona adulta mayor o persona en situación de vulnerabilidad identifica, de ser el caso, a quienes ejercen su cuidado y se les informa del otorgamiento de las medidas de protección, su implicancia y el número de teléfono al cual pueden comunicarse en casos de emergencia.

5. Informa a la persona procesada de la existencia de las medidas de protección y lo que corresponde para su estricto cumplimiento.

6. Establece un servicio de ronda inopinada de seguimiento que realiza visitas a las víctimas y verifica su situación, elaborando el parte de ocurrencia según el caso.

7. Si las víctimas, comunican algún tipo de lesión o acto de violencia, le presta auxilio inmediato, comunicando el hecho al Juzgado de Familia.

47.2. La función de ejecución a cargo de la Policía Nacional del Perú se realiza conforme al artículo 21 de la Ley y al instructivo para su intervención en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.” (EL PERUANO D. , 2015)

III. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

Para determinar la ineficacia de las medidas de protección planteadas en la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, debemos partir por responder a la siguiente interrogante: ¿Cuáles son los factores que determinan la ineficacia de estas medidas de protección dictadas? Pues al tener la respuesta tentativa a la misma podremos corroborar efectivamente que, aunque en teoría, la propuesta del dictado inmediato de medidas en favor de una mujer víctima de violencia familiar, es el medio idóneo y correcto, estas no siempre son operativas o cumplidas por parte de los actores que intervienen dentro de un proceso de violencia familiar, y esto, no porque no se tenga la intención de realizarlo, sino más bien porque responde a múltiples factores que de alguna u otra forma escapan de las manos del juez o jueza que dictó las medidas, sino porque a veces depende mucho de la víctima, o de la respuesta inmediata de la Policía Nacional, quienes se encargan de ejecutar estas medidas, y velar por su cumplimiento.

Más allá de ello, no podemos dejar de mencionar que la violencia en contra de las mujeres en nuestro país, como en toda Latinoamérica, proviene más de un aspecto cultural, un estereotipo de la superioridad del hombre sobre la mujer, estereotipo que ha dado a luz al denominado *machismo*, y esa enraizada cultura del colonialismo imperial:

La conquista española trajo para el espacio femenino una cantidad de agresión considerable, porque ellas fueron parte del botín de guerra situación que se tradujo en violaciones concubinatos y en algunos matrimonios forzosos en el caso de las mujeres de la nobleza indígena. En la Nueva España la mujer debía al cónyuge obediencia total a cambio de sostén y protección, dentro de la familia, aunque la Iglesia católica denunciaba constantemente las agresiones contra las mujeres

y sostenía que las obligaciones debían de ser iguales para la fidelidad mutua y las responsabilidades para con los hijos, en la realidad no siempre sucedió así. Las mujeres eran consideradas físicamente inferiores y, para muchos derechos y responsabilidades mentalmente también. La supuesta inferioridad generó un discurso sobre la protección que se tradujo en que para efectos legales se las ubicó en una perpetua minoría. Los maridos controlaban la mayor parte de las transacciones económicas de sus esposas, las mujeres casadas y las hijas solteras, y en general las mujeres no podían dedicarse a actividades públicas si era el caso de existir presencia masculina. (ADERSON, 1994)

La violencia se encuentra tan impregnada en nuestro ADN, que ha logrado, hoy por hoy, sumir a nuestro país en el dolor de escuchar casi a diario noticias sobre horribles asesinatos en contra de las mujeres tan solo por la razón de serlo, lo cual nos muestra, internacionalmente, como un país retrograda, poco confiable y sin respecto por el derecho humano y fundamental más importante de todos: *La vida*, además es menester indicar que realmente en el Perú y de modo general, no existe respecto por las leyes ni las normas dictadas, que se supone deben imperar en un Estado democrático de Derecho, empezando por el respecto máximo a la Constitución, norma de normas, sin embargo, las múltiples leyes y normas que se puedan promulgar devendrán en letra muerta si es que no se realiza un cambio de manera sustancial, desde las bases del problema, puesto que el Perú es un país que no respeta ni a sus autoridades cuanto menos a sus congéneres.

3.1. RAZONES DEL PORQUÉ LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN NO SON EFICACES EN LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

A. Las Medidas de protección no han logrado disminuir la violencia contra la mujer.

En términos muy generales y, tan solo del análisis de la denominación de nuestra pomposa ley en contra de la violencia contra la mujer: LEY 34364 – Ley para prevenir, sancionar y **erradicar** la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar – (énfasis agregado), podemos inferir que nuestro Estado peruano se ha propuesto realizar una tarea bastante difícil, por no decir quimérica, pues de la sola lectura del título de nuestra ley podemos advertir que el Estado se ha propuesto erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para lo que nos convoca y es motivo de este trabajo, el Estado se ha embarcado en la difícil tarea de erradicar la violencia en contra de la mujer.

Y digo, nada más difícil, pues es casi, una misión imposible el erradicar la violencia no solo de género, sino la violencia en general, pues desde un enfoque filosófico el mal existirá en contraste con el bien, es lo que en las culturas asiáticas postulan como el yin y el yang, es decir debe existir el mal para que exista el bien, es el equilibrio natural de las cosas y los estados, pues la erradicación de una también exige el exterminio de la otra, pues ningún ciudadano sabría que está haciendo bien, porque el mal ya no existiría, así de simple.

Pero, más allá de las cuestiones filosóficas, existen connotaciones científicas que han establecido que la violencia es inherente al ser humano, se encuentran en nuestro interior, es una cuestión tan instintiva de satisfacer esa necesidad tan primitiva, “al hombre no le resulta fácil renunciar a la

satisfacción de estas tendencias agresivas tuyas; no se siente nada a gusto sin esa satisfacción. Siempre se podrá vincular amorosamente entre sí a un mayor número de hombres, con la condición de que sobren otros en quienes descargar los golpes" (FREUD, 1982), como podemos el reconocido médico, neurólogo Sigmund Freud, padre del psicoanálisis, propone la teoría psicodinámica de la agresión, como parte de la teoría de la violencia ascendente, la cual propugna que para el hombre la agresión es una "satisfacción", la cual debe ser saciada, es decir es una sensación muy primitiva que se encuentra en nuestro subconsciente, por tanto imposible ser erradicada o suprimida de nuestro inconsciente.

Sin embargo, ¿qué es lo que hace al hombre actuar por conductas racionales y no de forma impulsiva irracional? Pues corresponde al grado de desarrollo integral que este haya formado a la largo de su vida, entendiendo que el ser humano es un todo complejo e integrado, que cada área de su ser debe ser educada y desarrollada, el ser humano como ser social puede y debe aprender a convivir en paz con su prójimo, cuanto mayor alcance social integral tenga mejor será la interacción con su entorno, el desarrollo integral del ser humano comprende la adopción de virtudes axiológicas, exige la necesidad de la armonía y la convivencia cívica, es esta la teoría más aceptada hoy en día en cuestiones de desarrollo integral del ser humano, la Teoría Humanista. (MARTÍNEZ, 2004).

En otras palabras solo el desarrollo integral de todas las áreas de nuestro ser podrá lograr que nuestro inconsciente bloquee ese gusto primitivo por la violencia, entonces de ningún modo se puede erradicar la misma, siempre va a existir, son múltiples los factores que la originan, sin embargo solo el desarrollo completo e integral del ser humano podrá bloquear sensorialmente esa deseo reprimido en nosotros, en América Latina en general existen altos índices de violencia y agresión, y lejos de todas las políticas internas que puedan asumirse, esto va a tener que mitigarse en

relación a cuento más humanos podamos ser, al desarrollo en virtudes y dejando de enfocarnos en nuestras diferencias para empezar a notar muestras igualdades.

Durante los últimos 20 años, la UNESCO, como Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, viene insistiendo en una serie de ideas de máxima relevancia (UNESCO, 1998) . Entre esas ideas están las siguientes afirmaciones:

" Los Países en Desarrollo sólo lo alcanzarán con una calificada y competente preparación de sus profesionales.

" La desorientación de la Universidad es un fenómeno mundial.

" Los cambios mundiales tienen un ritmo acelerado.

" La lógica clásica y pensamiento único generan pobreza.

" No podemos seguir parcelando el saber; necesitamos un enfoque transdisciplinario.

" Es urgente una visión trans-nacional, trans-cultural, trans-política y trans-religiosa.

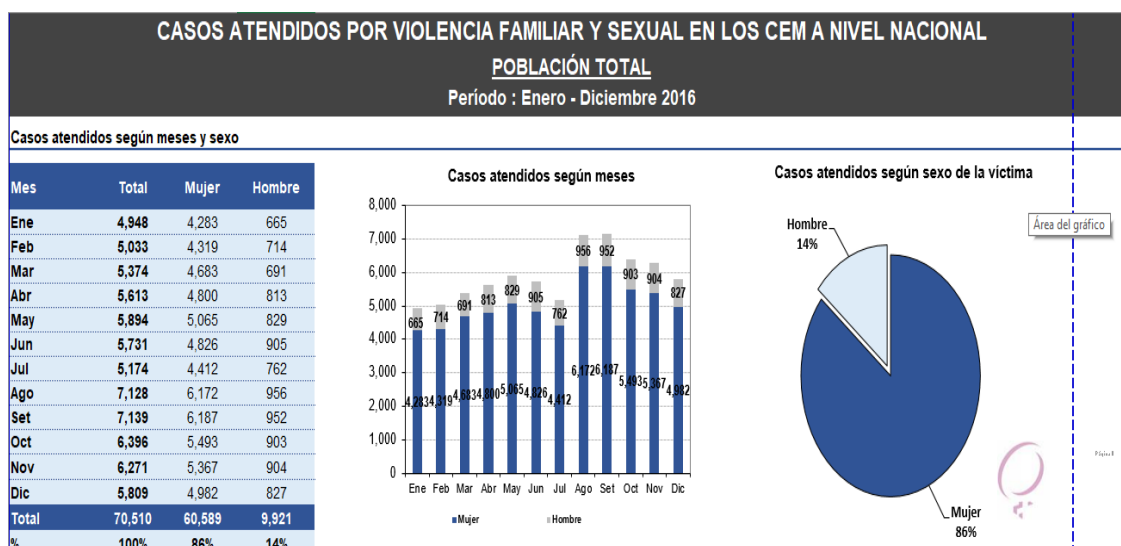
" Debemos adoptar un paradigma sistémico para la complejidad.

" Es necesario rehacer los Planes de Estudio. " El Diálogo como Método es imprescindible.

Por tanto, erradicar la violencia es imposible, bloquear ese instinto primitivo parte de una solución mucho más compleja, a largo plazo y que tiene que ver con nuestro grado de relacionarnos adecuadamente con nuestro prójimo, en otras palabras, de ser más empáticos entre nosotros mismos, aceptando nuestras diferencias y tratando de conectar con nuestros valores, expandiendo nuestra forma de pensar y no enfrascándonos estereotipos tontos, la sociedad tiene que cambiar para que cambie el pensamiento, cen todo caso los cambios van a corresponder a una educación integral a largo plazo que a normas impuestas a corto plazo.

Teniendo en cuenta esto, resulta difícil que nuestro Estado peruano hoy en día pueda erradicar la violencia en contra de la mujer, no solo por las razones ya expuestas, sino porque además nuestro sistema judicial lamentablemente se encuentra lleno de deficiencias que hacen casi imposible poder llegar a cumplir este objetivo, asimismo el Estado peruano se ha propuesto prevenir la violencia en contra de la mujer, esto mediante una serie de medidas de protección que se dictan por medio de un juez de familia, a efectos de, justamente, prevenir que la víctima sea violentada nuevamente o que en su defecto estas agresiones conlleven a quitarle la vida a esta, lo que comúnmente se ve en nuestro país.

Pues bien, debiera ser lo ideal que estas medidas cumplan su cometido y prevengan la reiterada violencia o muerte que las víctimas pudieran sufrir, sin embargo, desde la fecha en que la nueva Ley 30364 entró en vigencia (noviembre 2015), y hasta la fecha, la violencia y las agresiones que sufren las mujeres no ha disminuido, al contrario, año a año aumentan, así lo demuestran las estadísticas recogidas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las cuales presento a continuación como un recuento desde enero del año 2016 hasta noviembre del año 2020.

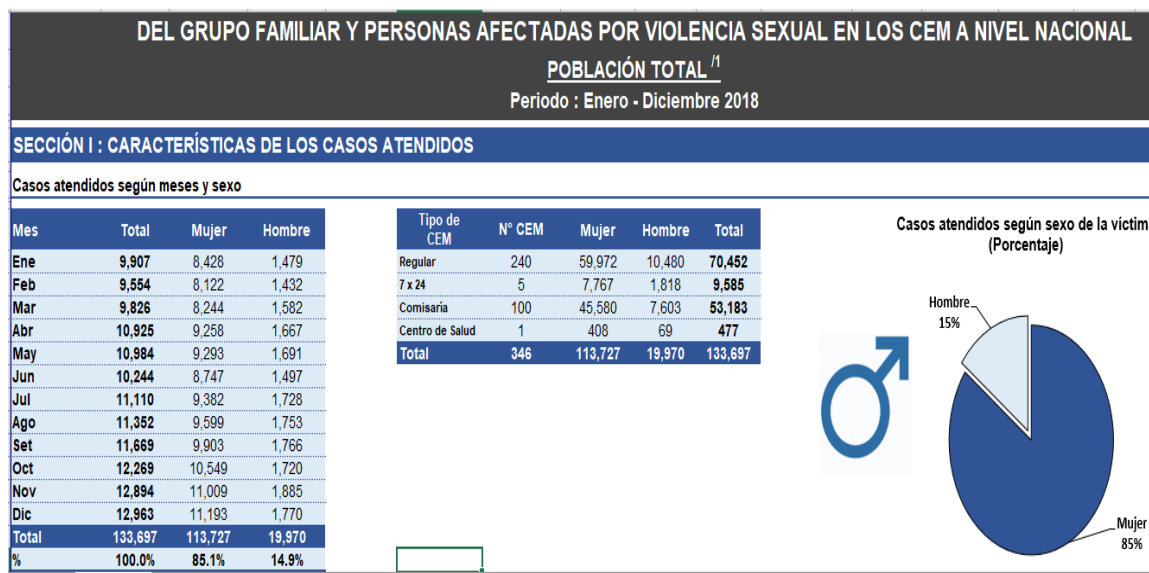


FUENTE: MIMP: PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – AURORA <https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=33>



FUENTE: MIMP: PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – AURORA

<https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=33>



FUENTE: MIMP: PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – AURORA

<https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=33>

CASOS ATENDIDOS A PERSONAS AFECTADAS POR HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA SEXUAL EN LOS CENTROS EMERGENCIA MUJER A NIVEL NACIONAL

POBLACIÓN TOTAL ^{1/}

Periodo : Enero - Diciembre, 2019

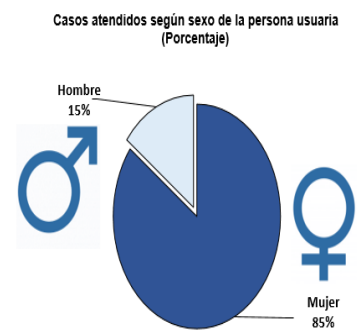
SECCIÓN I : CARACTERÍSTICAS DE LOS CASOS ATENDIDOS

Casos atendidos por sexo según mes

Mes	Total	Mujer	Hombre
Ene	14,491	12,575	1,916
Feb	12,941	11,134	1,807
Mar	14,420	12,433	1,987
Abr	14,419	12,380	2,039
May	15,259	12,894	2,365
Jun	14,804	12,522	2,282
Jul	15,334	12,808	2,526
Ago	15,245	12,954	2,291
Set	16,210	13,881	2,329
Oct	16,289	13,836	2,453
Nov	16,240	13,852	2,388
Dic	16,233	13,823	2,410
Total	181,885	155,092	26,793
%	100%	85%	15%

Casos atendidos por sexo según categoría del CEM

Categoría del CEM	N° CEM	Mujer	Hombre	Total
Regular	240	66,100	12,105	78,205
7 x 24	5	7,654	1,783	9,437
Comisaría	150	80,759	12,827	93,586
Centro de Salud	1	579	78	657
Total	396	155,092	26,793	181,885



FUENTE: MIMP: PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA

CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – AURORA

<https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=33>

POBLACIÓN TOTAL ^{1/}
Periodo : Enero - Noviembre, 2020 (Preliminar)

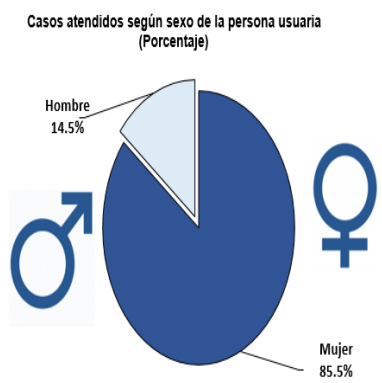
CARACTERÍSTICAS DE LOS CASOS ATENDIDOS

Casos por sexo según mes

Total	Mujer	Hombre
18,466	15,856	2,610
17,181	14,693	2,488
9,232	7,982	1,250
0	0	0
0	0	0
0	0	0
5,607	4,823	784
4,899	4,101	798
7,582	6,360	1,222
17,515	14,930	2,585
17,682	15,152	2,530
98,164	83,897	14,267
100%	85.5%	14.5%

Casos atendidos por sexo según categoría del CEM

Categoría del CEM	N° CEM	Mujer	Hombre	Total
Regular	240	31,910	5,433	37,343
7 x 24	5	4,381	1,072	5,453
Comisaría	167	47,419	7,742	55,161
Centro de Salud	1	187	20	207
Total	413	83,897	14,267	98,164



Página

FUENTE: MIMP: PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA

CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – AURORA

<https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=33>

**CUADRO RESUMEN CIFRAS DE CASOS ATENDIDOS POR EL MIMP
RESPECTO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES
DEL GRUPO FAMILIAR**

PERIODO	PORCENTAJE TOTAL	TOTAL CASOS ATENDIDOS	TOTAL CASOS ATENDIDOS - MUJERES	PROCENTAJE CASOS ATENDIDOS - MUJERES	TOTAL CASOS ATENDIDOS - HOMBRES	POR CENTAJE CASOS ATENDIDOS - HOMBRES
Enero a diciembre 2016	100%	70,510	60,589	86%	9,921	14%
Enero a diciembre 2017	100%	95,317	81,009	85%	14,308	15%
Enero a diciembre 2018	100%	133,697	113,727	85.1%	19,970	14.9%
Enero a diciembre 2019	100%	181,885	155,092	85%	26,793	15%
Enero a noviembre 2020	100%	98,164	83,897	85.5%	14,267	14.5%

Como se puede apreciar de los cuadros mostrados, desde el año 2016 hasta noviembre 2020, los casos atendidos por violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, ha aumentado en cifras, pero en porcentaje se ha mantenido oscilante entre un margen muy alto de 85% y 86%, lo cual no evidencia que en realidad las medidas de protección dictas logren su verdadero cometido de PREVENCIÓN, como hubiese sido lo ideal, pues fue ese el sentir de la promulgación de la norma, un 85% de mujeres

atendidas por el MIMP, más bien evidencia el alto grado de maltrato que sufre la mujer peruana, pues estas cifras no han disminuido en proporción hasta noviembre del año 2020, sino que se mantienen oscilantes, entre ese alto margen, por tanto podemos concluir categóricamente que las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas mujeres de maltrato por violencia familiar no son eficaces, pues hasta la fecha no han logrado prevenir el continuo maltrato que estas sufren por parte, en su mayoría, de sus parejas o ex parejas (cónyuges y concubinos), siento esto alarmante pues al encontrarnos a puertas del tan anunciado bicentenario, como sociedad debemos meditar como es que queremos llegar a nuestro 200 años de vida independiente, en un mundo globalizado y cambiante no podemos permitirnos seguir con estereotipos retrógradas que lo único que hacen es subsumirnos en el sub desarrollo cada día más.

A efectos de poder determinar la ineficacia de las medias de protección dictadas a favor de las mujeres víctimas de violencia familiar, en este acápite nos abocaremos a determinar cuáles son los factores que vuelven ineficaz a una medida de protección dictada. A considerar.

3.2. FACTORES QUE DETERMINAN LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION DICTADAS A FAVOR DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

A. LA FALTA DE PRESUPUESTO POR PARTE DEL ESTADO EN CONTRACARA A LA LUCHA FORNTAL CONTRA LA VIOLENCIA EJERCITA EN CONTRA DE LAS MUJERES

Sin Duda alguna uno de los factores que determina la ineficacia de las medidas de protección en aras de la prevención de la violencia en contra de la mujer, es el factor dinero, efectivamente el presupuesto o la falta de ellos, puede incidir directamente en que un plan sea o no sea operativo, en

cuestiones de la lucha en contra de la violencia de género debemos decir que hasta el año 2018 no se había asignado por parte del Estado, un presupuesto para hacerle frente a la lucha contra la violencia de género, es decir que desde la dación de la Ley 30064 en el año 2015, fue sino hasta el año 2018, mediante el gobierno del presidente Martín Vizcarra, para ser precisos en fecha 02 de junio de 2018, que se declara ***de interés nacional y prioritario la lucha contra la violencia hacia las mujeres y a instalar la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal denominada: “Comisión de Emergencia encargada de proponer acciones para la protección, prevención y atención de casos de violencia contra la mujer”*** (Resolución Suprema N° 129-2018-PCM) (MIMP, 2020). El hecho de declarar de interés nacional y prioritaria la lucha contra la violencia hacia las mujeres, surge del incremento de los índices de feminicidio y tentativa de feminicidio en nuestro país.

Como ya se dijo, luego de la dación de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el año 2015, el Estado aún no había asignado un presupuesto para la lucha efectiva en contra de esta lacra social, sin embargo, al verse alarmantemente incrementado los casos de feminicidio es que por fin se instaura una comisión que sería la encargada de realizar los lineamientos necesarios para dar lucha en contra de la violencia hacia las mujeres, Esta Comisión promovió la adopción del “Plan de Acción Conjunto para prevenir la violencia contra las mujeres, así como brindar protección y atención a las víctimas de violencia, con énfasis en los casos de alto riesgo”, a través del Decreto Supremo N° 008-2018-MIMP, con la finalidad de establecer medidas concretas y urgentes para la prevención, protección y atención a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género. El mencionado Plan de Acción Conjunto (PAC), cuya continuidad se ha extendido a los años 2019 y 2020 (MIMP, 2020), tal así que solo entre los años 2018 y 2019 el presupuesto de manera extraordinario llegó a los 260 millones de soles.

Sin duda alguna es un logro que habría que aplaudir al Estado, sin embargo, ¿cuánto de este presupuesto asignado, sirvió en realidad para la lucha contra la violencia hacia las mujeres? ¿En realidad se ha logrado disminuir la violencia en contra de las mujeres?, mediante las cifras estadísticas presentadas, hemos podido constatar que no ha disminuido la tasa de mujeres víctimas de violencia, sino que se ha mantenido, en un cerrado 85%, cifra altísima que en estos últimos años no se ha visto mermada pese, a todos los esfuerzos que aparentemente realiza el Estado peruano.

Es por ello que con certeza podemos afirmar que las cuestiones presupuestales a favor de la lucha en contra de la violencia hacia las mujeres es un factor determinante para que las medidas de protección se vuelvan ineficaces, pues no existe pues desde el año 2015, pese a que con la promulgación de la Ley 30364, se crea El Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es recién en el año 2018, cuando el Estado, realmente asigna un presupuesto independiente para la lucha contra la violencia hacia la mujer, por tanto, aun cuando hubiese buenas intenciones por parte del aparato Estatal, incluso cuando existirá un buen plan y una magnífica articulación por parte de las entidades encargadas, sin presupuesto no se puede llevar a cabo operativamente todos los objetivos planteados por este magnífica ley.

Otro factor que impide la lucha contra la violencia de género es sin duda la corrupción que se encuentra instaurada en nuestros gobiernos, mermando las arcas Estatales, pues no es un secreto que nuestro país cuenta con un alto índice de corrupción a nivel latinoamericano, incluso con la asignación de presupuesto que se podría realizar, en realidad, y volvemos a ser reiterativos en esto. ¿Cuánto de ese presupuesto asignado realmente se utiliza para la lucha en contra de la violencia hacia las mujeres?

La importancia de asignar un presupuesto a la lucha contra la violencia hacia las mujeres es primordial, pues a partir del mismo todo el plan operativo y articulado va a tener que empezar a funcionar, un gran ejemplo de esto lo tenemos con el art. 40° de la Ley N° 30364 en el año 2015, que prescribe la aprobación de un Protocolo Base de Actuación conjunta, la idea general era articular: Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a efectos de trabar de manera articulada y así lograr los objetivos planteados por la ley, es decir, prevenir, sancionar y erradicar, sin embargo, a pesar que esto fue establecido en la ley promulgada en el año 2015, no fue sino hasta el año 2019 que se publica el instrumento mediante el Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP, “Es decir, a partir de la creación del Plan de Acción Conjunto, su aprobación fue priorizada y efectivizada, lo cual revela la importancia del PAC como marco institucional para una acción estatal más efectiva” (MIMP, 2020), la demora en la implementación responde primero a que no existía una verdadera concientización por parte del Estado, de la magnitud del problema, hasta que las cifras empezaron a elevarse, y la otra cuestión es netamente presupuestal, pues no existían los recursos necesarios para poder implementar tamaña ley que necesariamente tenía que estar articulada con todos los poderes del Estado.

Por tanto, al no existir un presupuesto suficiente para poder combatir contra la violencia de género es imposible que las medidas de protección se puedan ejecutar convenientemente, puesto que un plan operativo de esta naturaleza requiere, esfuerzo, compromiso y dinero para ser operativo, sin embargo, no podemos olvidar que a pesar de todos los esfuerzos las cifras no han disminuido hasta la fecha, y esto se debe en parte a la demora del trámite de los casos en concreto, la ley 30364, establece plazos céleres en cuestiones de denuncia y dictado de medidas de protección, sin embargo, la mucha carga procesal, y la repetición de procedimientos tanto por la policía, Ministerio Público y Poder Judicial, hacen que los procesos se dilaten a tal punto que

ponen en riesgo la vida de la víctima, llegando a ocasionar en muchos de los casos la muerte de la misma.

B. LA MUJER VÍCTIMA DE MALTRATO, EN MUCHOS DE LOS CASOS, SIEMPRE REGRESA CON SU AGRESOR

1. TEORÍA DEL SÍNDROME DE LA MUJER MALTRATADA

Esta teoría explica el síndrome de la mujer maltratada en base a dos factores la impotencia aprendida y el ciclo del maltrato. Walker sostiene que “La impotencia aprendida ha sido aplicado en virtud a un experimento realizado con perros, donde tras someter a un animal a descargas eléctricas sin posibilidad de escapar de ellas, dicho animal no emitía ya ninguna respuesta evasiva, aunque, por ejemplo, la jaula hubiese quedado abierta.

En otras palabras, había aprendido a sentirse indefenso y a no luchar contra ello. Una vez comprobados fenómenos similares en el comportamiento humano, Walker, explica cómo la mujer que ha experimentado la violencia queda incapacitada para controlar su voluntad a través del tiempo, desarrollando así la condición de impotencia aprendida. Walker expone el que la impotencia aprendida es la responsable de la deficiencia cognoscitiva emocional y conductual que se observa en la mujer maltratada, es lo que le afecta negativamente y le retiene en la relación abusiva” (WALKER, 1984)

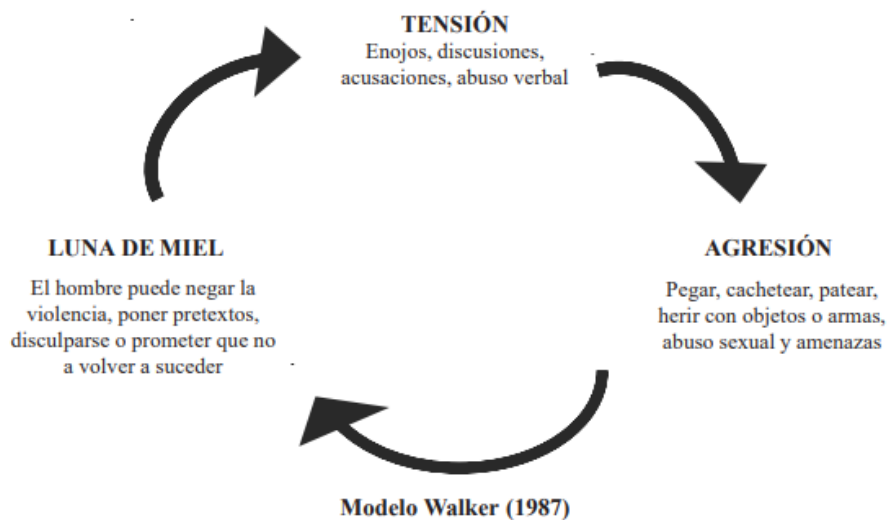
A partir de esta teoría vemos que la mujer maltratada, desarrolla dos factores: la impotencia aprendida y el ciclo de maltrato, ese círculo vicioso que tanto odia, pero que en realidad se vuelve tan familiar a tal punto que llega a extrañar ese entorno, la víctima simplemente se siente indefensa y no conoce otra forma de vivir que no sea una vida en la que ella es maltratada, esa añoranza por aquella vida, claro está, no es normal, sino más bien algo insano

que arrastra a la víctima a un ciclo de violencia sin fin que, en el peor de los casos, conlleva al feminicidio.

Es por ello que otro de los factores que interviene en la ineficacia de las medidas de protección en contra de la violencia hacia las mujeres, está referida a la víctima misma, pues es ella quien, a pesar de todo el maltrato sufrido, perdona a su agresor, volviendo con él completando el círculo de la violencia. Sin embargo, realizar críticas al acto mismo del por qué la víctima vuelve con su agresor no es otra cosa que revictimizarla, por tanto, en este apartado las críticas personales que se puedan realizar en torno al porqué están de más como apreciación personal, lo único que nos queda es tratar comprender la actitud de estas mujeres y brindarles la ayuda necesaria para su pronta recuperación.

EL CICLO DE LA VIOLENCIA

FUENTE: <http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2012/sabinadeza.pdf>



Trata de explicar la permanencia de la mujer en la violencia señalando que esta se desarrolla en una dinámica con su pareja y en la que se encuentra atrapada en un patrón de comportamiento cíclico.

Fase 1: Aumento de la tensión

Tiempo de duración: días, semanas, meses o años.

Ocurren incidentes de agresión menores: gritos, peleas pequeñas.

La mujer:

- Trata generalmente de calmar al agresor: es condescendiente, se anticipa a cada capricho, permanece “fuera del camino” de él.
- “Acepta” sus abusos como legítimamente dirigidos hacia ella: piensa que ella puede merecer ese comportamiento agresivo.
- Trata desesperadamente de evitar que él la lastime más.
- Se niega a sí misma que está enojada por ser lastimada psicológica y físicamente.
- Busca excusas: “tal vez yo merecía esa agresión”, “no tenía la comida a tiempo”, “no planché bien la ropa”, “salí sin decirle hacia adonde iba”, “estoy ganando más que él”, “la comunidad me quiere más, etc.
- Tiende a minimizar los incidentes al saber que el agresor es capaz de mucho más: “no fue para tanto”, “pudo haber sido peor”, etc.
- Tiende a echar la culpa a determinada situación: “tuvo un mal día de trabajo”, “no tiene dinero”, “estaba borracho”, “está muy tenso”, etc.
- Tiene esperanza en que con el tiempo todo cambiará: “pronto pasará”
- Niega psicológicamente el terror por la inevitable Segunda Fase que se aproxima.
- Aumenta el enojo “no reconocido” y conforme avanza esta Fase ella pierde rápidamente el poco control que tenía de la situación.
- Es incapaz de lograr el restablecimiento del aparente equilibrio en la relación.
- Evita al agresor temiendo una explosión de agresión.
- La tensión llega a ser insoportable.
- Se produce el incidente de agresión aguda.

El hombre:

- Se enoja por cosas insignificantes: por la comida, por la bulla que provocan los niños y niñas, porque su esposa o compañera no está cuando la necesita para algo, etc.
- Está sumamente sensible (todo le molesta).
- Está cada vez más tenso e irritado.
- Cada vez se vuelve más violento, más celoso; aumenta sus amenazas e incrementa las humillaciones en contra de la víctima

Fase 2: Incidente agudo de agresión

Tiempo de duración: de 2 a 24 horas

Descarga incontrolable de las tensiones que se han venido acumulando en la Fase anterior.

- Hay falta de control y destructividad total.
- Ella acepta el hecho de que la ira del agresor está fuera de control.
- Ella es gravemente golpeada.
- Ella sufre tensión psicológica severa, expresada en insomnio, pérdida de peso, fatiga constante, ansiedad, etc.
- Él es el único que puede detener esta fase.
- Ella, como única opción, buscará un lugar seguro para esconderse.
- Ella obtiene la golpiza sin importar cual sea su respuesta.
- Ella espera que pase el ataque: considera inútil tratar de escapar.
- Cuando el ataque termina hay negociación, incredulidad de que realmente ha ocurrido, racionalización de la seriedad de los ataques, ella tiende a minimizar las heridas físicas y, generalmente, no busca ayuda.
- Ella tiende a permanecer aislada. Psicológicamente funciona así: “Si no lo cuento es como si no hubiera pasado”. Experimenta indiferencia, depresión, sentimientos de impotencia.
- En esta fase es en donde alguien puede llamar a la policía. Una vez que éstos se han ido, aumenta la agresión contra la mujer.

- Al final de la Primera Fase se alcanza un nivel de tensión que ya no responde a ningún control. Es en este momento cuando empieza la segunda etapa, la cual se caracteriza por una descarga incontrolable de la violencia física. La naturaleza incontrolable es su característica típica.
- Los agresores generalmente culpan a las esposas/ compañeras de la aparición de esta Segunda Fase.

Se ha comprobado que los agresores, sin embargo, tienen control sobre su comportamiento violento y que lo descargan selectivamente sobre sus esposas. Por lo tanto, el agresor es el único que puede detener este episodio. Cuando termina la golpiza, generalmente ambos están confusos y la mujer sufre un fuerte trauma o conmoción. Permanece aislada, deprimida, sintiéndose impotente y casi nunca busca ayuda. Sabe, además que difícilmente la policía o las leyes la protegerán del agresor. Si se considera una intervención profesional en esta Fase, igualmente se debe considerar que la mujer está muy atemorizada y que, generalmente, cuando regresa a casa será de nuevo golpeada, por lo que es muy renuente a aceptar ayuda en este momento.

Fase 3: Arrepentimiento y Comportamiento Cariñoso

Tiempo de duración: generalmente es más larga que la segunda y más corta que la primera.

- Fase bienvenida por ambas partes.
- Se caracteriza por un comportamiento extremadamente cariñoso, amable y de arrepentimiento por parte del agresor.
- Trae un inusual período de calma.
- La tensión acumulada en la fase uno y liberada en la fase dos ha desaparecido.
- El agresor generalmente se siente arrepentido, suplica perdón y promete que no lo hará nunca más. Cree que puede controlarse y cree

que ella ha aprendido la lección. Utiliza a otros/as miembros/as de la familia para convencerla.

- Inicia acciones para mostrar su arrepentimiento: le da regalos, le ayuda en las labores de la casa, la lleva a pasear, etc.
- Ella se siente feliz, confiada y cariñosa.
- Ella puede pensar: “el matrimonio es una cruz para siempre” y esta Fase le da esperanza de que no todo es malo en su relación.
- Ella cree que, quedándose con él, éste tendrá la ayuda que necesita.
- Ella quiere creer que no tendrá que sufrir abusos nunca más.
- Ella cree que el agresor es, en realidad, el tipo de persona que se muestra en esta Fase.
- Se estrecha la relación de dependencia víctima - agresor.
- Antes de que ella se dé cuenta, el cariño y la calma dan lugar otra vez a los incidentes pequeños de la Primera Fase.

Esta fase se caracteriza por un comportamiento cariñoso y arrepentido por parte del hombre violento. Es aquí donde se cierra el proceso de estructuración de la victimización de la mujer. La tensión disminuye a sus mínimos niveles. El agresor cree que nunca más se presentará este episodio entre otras cosas, porque la conducta de la esposa/compañera cambiará y, a veces, buscar ayuda en este momento. La mujer que haya tomado la decisión de dejar la relación en esta fase abandonaría la idea. El la acosa afectuosamente y utiliza todos los recursos familiares que convengan de desistir en su decisión de terminar la relación. Los valores tradicionales que las mujeres han interiorizado en su socialización con respecto a su rol en el matrimonio operan en este momento, como reforzadores de la presión para que mantenga su matrimonio. Es entonces cuando la mujer retira los cargos, abandona el tratamiento y toma como real la esperanza de que todo cambiará. Esta Fase no tiene una duración igual en todas las relaciones. Lo que la práctica ha revelado es que, conforme la agresión se hace más brutal y notoria, esa fase va disminuyendo, hasta desaparecer en algunos casos.

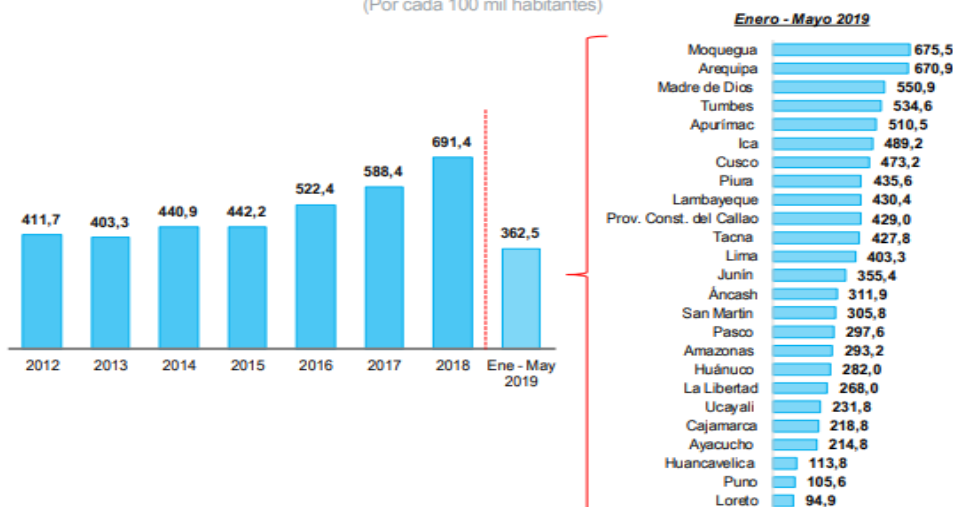
Después de la Tercera Fase, la primera vuelve a aparecer. Algunas mujeres pueden matar a sus agresores cuando inician nuevamente la Primera Fase, porque sienten que ya no soportarán una agresión más.

2. EN EL PERÚ EXISTE UNA ALTA INCIDENCIA DE MALTRATO EN CONTRA DE LA MUJER POR PARTE DE LA PAREJA QUE VIVE CON ELLAS

Como ya establecimos, uno de los factores que determina en gran parte que la víctima de violencia regrese con su agresor o siga viviendo con él es uno de los factores que vuelven ineficaces a las medidas de protección dictadas por un juzgado de familia, y esto es así, pues como ya hemos descrito, el ciclo de la violencia es una enfermedad que debe ser atendida por profesionales a fin de que la víctima puede rehabilitarse y así soltar ese vínculo afectivo que tiene con su agresor. Sin embargo, pese a las medias que el Estado ha adoptado en torno a ello, como la ayuda psicológica que se brinda a la víctima de maltrato en todos los Centro Emergencia Mujer, esto no es suficiente, pues requiere de una mejor articulación entre las entidades estatales a efectos de poder efectivizar el compromiso de la ayuda a la víctima de maltrato.

En el Perú solo en el año 2016, según datos del estudio epidemiológico realizado por esta institución, solo el 35,6% de las mujeres actualmente unidas (con pareja) que sufrió maltrato, buscó ayuda acudiendo principalmente a la Policía (52,6%) y a familiares (48,6%). Las mujeres que no habían denunciado los casos de maltrato argumentaron que no era tan grave (50,1%), el 40.5% que no era necesario y el 35.3% pensaba que la pareja iba a cambiar. Igualmente, cuatro de cada 10 mujeres dicen que reiniciaría relaciones con su agresor si tuviera la posibilidad de volver el tiempo atrás.

PERÚ: TASA DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR, 2012 - 2018 Y ENERO - MAYO 2019
(Por cada 100 mil habitantes)



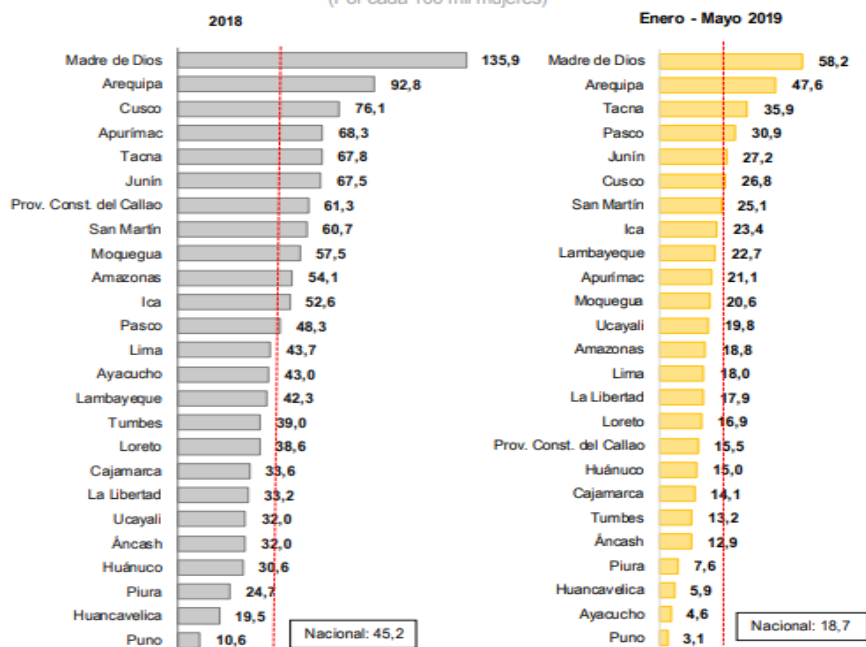
Fuente: Ministerio del Interior - Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

3.2 Violencia sexual

La Policía Nacional del Perú registró 3 mil 236 denuncias por violencia sexual en los meses de enero a mayo 2019. A nivel departamental, Lima registró 1 mil 38 denuncias; siguen ocho departamentos que registraron entre 104 y 339 denuncias.

FUENTE: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaes/Est/Lib1686/libro.pdf

PERÚ: TASA DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2018 Y ENERO - MAYO 2019
(Por cada 100 mil mujeres)

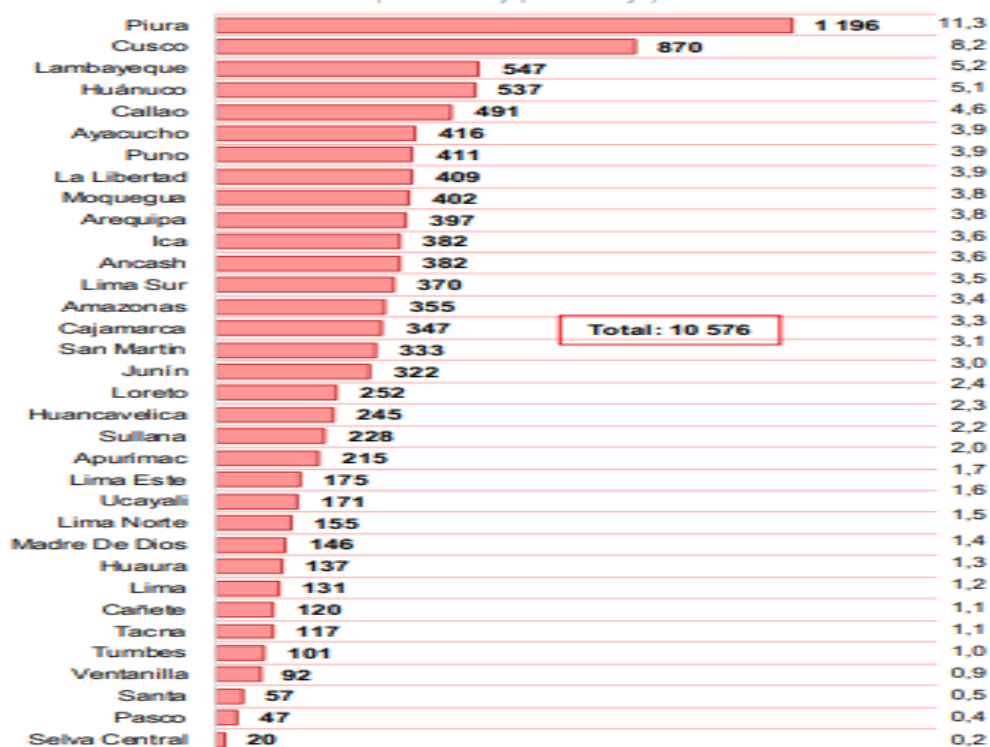


Fuente: Ministerio del Interior - Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

FUENTE: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaes/Est/Lib1686/libro.pdf

Como podemos apreciar la violencia en contra de la mujer va en aumento, y esta es una situación que el Estado no ha podido controlar, como podemos observar en los cuadros presentados, son muchas las mujeres que han sido maltratadas al menos una vez por sus parejas, asimismo en nuestra región son muy pocas las que denuncian algún caso de violencia familiar.

Gráfico N° 62
PERÚ: PATROCINIOS DE ASISTENCIA LEGAL Y DEFENSA DE VÍCTIMAS EN VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER, SEGÚN DIRECCIÓN DISTRITAL, 2018
 (Absoluto y porcentaje)



FUENTE: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf

ESTADÍSTICA N° 1
PERÚ: VIOLENCIA FAMILIAR EJERCIDA ALGUNA VEZ POR EL ESPOSO O COMPAÑERO, 2012 - 2018
 (Porcentaje)



1/ Comprende las provincias: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochiri, Huaura, Oyón y Yauyos.
 2/ Comprende la provincia de Lima y la Región Lima.
 3/ Comprende los 43 distritos que conforman la provincia de Lima.
 Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

Defensoría del Pueblo. La Ley N° 30364, La administración de la justicia y la visión de las víctimas.

FUENTE https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaes/Est/Lib1686/libro.pdf

Las cifras de maltrato en nuestro país son alarmantes, y el apoyo que puede brindar el Estado es casi insignificante en relación a las cifras de maltrato que existen, como ya se dijo una de las razones que vuelve ineficaz a las medidas de protección en la prevención de una posible nueva violencia, que puede desencadenar en un feminicidio es causado por la víctima que en muchos de los casos vuelve con su agresor, esto debido a múltiples factores, uno de ellos, el ciclo de la violencia, que vuelve a una relación altamente tóxica, otro elemento corresponde a la tolerancia de la violencia dentro del hogar, como hemos apreciado en los cuadros estadísticos los altos índices de violencia respecto a ser maltratada al menos una vez por su cónyuge o su compañero, esta es una realidad ante la cual no podemos taparnos los ojos, la violencia se ha vuelto una institución en nuestros hogares a tal punto que la toleramos, y esto no debe pasar.

Ahora bien, la ayuda que proporciona el Estado a efectos de poder brindar apoyo a la víctima y salir de ese círculo de la violencia es muy

incipiente a comparación de toda la violencia que existe en nuestro país, mientras esta realidad persista, las medidas de protección que son dictadas en los juzgados a favor de las víctimas no podrán surtir los efectos esperados, pues en nuestro país existen muchos factores que juegan en contra de una eficaz prevención y protección a la mujer que sufre de violencia.

CONCLUSIONES

- La Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar – define a la violencia en contra de la mujer como la acción o conducta que les cause muerte, daño, o sufrimiento ya sea por violencia física, psicológica, sexual o económica por su condición de tal.
- El objetivo fundamental de la creación de la Ley 30364, fue justamente prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia en contra de la mujer por su condición de tal ya sea en el ámbito, público o privado, para tal efecto la misma ley establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, estas medidas fueron dispuestas en la ley promulgada el 23 de noviembre de 2015, sin embargo recién hasta la fecha vienen siendo implementadas lo cual genera una barrera para que la finalidad de la creación de la ley surta sus efectos.
- En la Ley 30364 se estimaron una serie de medidas de protección que son dictadas a las mujeres víctimas de violencia, a efectos de lograr la tan ansiada prevención de la violencia en contra de la mujer, sin embargo, en la realidad vemos que estas no han sido implementadas ni ejecutadas de manera correcta por lo cual la violencia en contra de este sector de la población no ha disminuido, evidenciándose su ineficacia en la prevención de la violencia en contra de las mujeres.
- En el Perú desde el año 2016 hasta noviembre del año 2020, se han registrado 494 314 casos de violencia en contra de la mujer, incrementándose las cifras de violencia año a año en casi 30 mil casos nuevos, manteniéndose los porcentajes de violencia en más de 80% con respecto a la violencia que sufren los varones, por tanto la ley en

mención, desde el año de su promulgación hasta la fecha no ha podido prevenir la violencia en contra de las mujeres, puesto que las cifras de violencia en contra de esta siguen en aumento año tras año.

- La ineficacia de la ley en cuanto a la prevención de más violencia en contra de la mujer se debe a múltiples factores, siendo los de mayor relevancia los referidos al presupuesto incipiente que el Estado ha otorgado a la lucha en contra de la violencia del maltrato hacia la mujer, siendo que desde año 2016 hasta el año 2018, el Gobierno de turno no asignó presupuesto para la lucha en contra de la violencia, a pesar que las estadísticas mostraban una alza en la violencia y el feminicidio, no es sino hasta los años 2018 y 2019 en el Gobierno de Martín Vizcarra que se implementa un presupuesto de 260 millones de soles, para la lucha frontal en contra de esta lacra social, un punto sin precedentes, pues con el dinero asignado finalmente se está empezando a implementar las políticas e instrumentos que la ley 30364 imponía para la prevención, sanción, erradicación de la violencia en contra de la mujer.
- Otro de los factores que impide la eficacia de la Ley 30364 respecto a la prevención de la violencia en contra de la mujer está referido al hecho de que la víctima de agresión regresa a la convivencia con su agresor, ello ocurre por razones netamente psicológicas, pues se genera en la víctima un estado de dependencia, y vínculo insano con el agresor, sin embargo a pesar que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables brinda la ayuda necesaria, esta no es suficiente, siendo que son muy pocas las víctimas que buscan ayuda para poder superar el maltrato, la realidad en nuestro país nos demuestra que existen muchas mujeres que no pueden acceder a un tratamiento psicológico por falta de dinero, pues no poseen los recursos económicos para poder costearse un tratamiento de esa naturaleza (en el Perú existe un

psicólogo clínico por cada 100 00 habitantes, cifras estadísticas 2016), dicho esto, no podemos olvidarnos que en un país como el nuestro 7 de cada 10 mujeres han sufrido maltrato por su pareja al menos una vez, (desde 2012 hasta 2019 el 65.1% de mujeres en Cajamarca ha sufrido violencia por parte de su pareja por lo menos una vez), lo cual indica que la cantidad de mujeres que ya han sido violentada al menos una vez es bastante, en el año 2018 apenas 1 227 mujeres víctimas de violencia buscaron ayuda y fueron atendidas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las estadísticas son un termómetro que en la realidad son pocas las mujeres que buscan ayuda profesional para poder salir del círculo de la violencia.

- Finalmente, a pesar de los esfuerzos por parte del Estado, existe un solo hecho y este es que la violencia de género sigue en aumento, esto debido a muchos factores, sin embargo, la tarea de buscar un mañana mejor, con igual de derechos y sin violencia, para todas las ciudadanas y ciudadanos de este país, depende de cada uno de nosotros, implica crear conciencia y ampliar nuestros horizontes culturales, sensibilizarnos en la educación de las futuras generaciones, solo así podremos un día realmente prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer. Sigamos preparándonos.

RECOMENDACIONES

- Desde la promulgación de la ley 30364 hasta la actualidad, la implementación de los mecanismos, medidas y políticas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia en contra de la mujer han ido implementándose lentamente, esto debido, entre otras cosas, a la falta de asignación de un presupuesto fijo y estable a la lucha contra la violencia hacia la mujer, siendo así se recomienda que nuestro Estado por medio de la presidencia del Consejo de Ministros se preocupen en asignar un presupuesto anual a la prevención, sanción y erradicación de la violencia en contra de la mujer, no aplicado como una medida extraordinaria (lo que se viene haciendo hasta el momento), sino la asignación de un presupuesto anual para la implementación definitiva de esta importante ley.
- Una de las prioridades por parte de Estado debe ser brindar la información adecuada, necesaria y debida acerca de todos los beneficios, tratamientos y la protección que debe recibir una víctima de violencia, a pesar que la información es pública y se han implementado muchas dependencias que se encargan de promover estos beneficios para todas, este esfuerzo no es suficiente, siendo así se deben aunar esfuerzos en la implementación, capacitación de personal adecuado para brindar información eficaz y oportuna a las víctimas de violencia, todas deben saber que existen lugares donde puedan recibir ayuda, que no se las va a juzgar, pero no solo recibir la información adecuada, sino una información que se entienda y que al final se implemente sin dilaciones, que la ayuda recibida sea profesional, y este a la altura de cada caso en concreto.

- Otra propuesta es reforzar la atención primaria que se brinda a las mujeres víctimas de violencia, esto con a efectos de evitar la revictimización por parte de todas las instituciones involucradas en el apoyo a la víctima, implementándose capacitaciones y sensibilizando al personal en atención primaria a la víctima, estas capacitaciones y actualizaciones deben realizarse por lo menos cada medio año, además el Estado debe preocuparse por seleccionar al personal adecuado para realizar esta importante labor, la víctima solo debe serlo una vez, nadie debe tener el derecho de maltratarla una vez más.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ADERSON, J. (1994). *Pobreza y Políticas Sociales en el Perú*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- ARDITO VEGA, W. y. (2004). *Análisis Comparado de la Legislación sobre la Violencia Familiar en la Región Andina*. Lima: Primera Edición.
- CENTRAL, P. S. (2013). *VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL*. Obtenido de Manual de Orientación y Prevención: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/F6E557B9523CB8D405257C76006E3DEE/\\$FILE/8.genero_violencia_selva_VF.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/F6E557B9523CB8D405257C76006E3DEE/$FILE/8.genero_violencia_selva_VF.pdf)
- D., M. (s.f.). *La Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica*. La Ley Penal N°2.
- DÍAZ POMÉ, A. (s.f.). La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar. *Revista Electrónica del Poder Judicial - Judiciales Produciendo Ideas*.
- EL PERUANO, D. (23 de noviembre de 2015). *El Peruano*. Obtenido de El Peruano: <https://repositoriopncvfs.pe/?product=ley-n30364-ley-prevenir-sancionar-erradicar-la-violencia-las-mujeres-los-integrantes-del-grupo-familiar>
- EL PERUANO, D. O. (23 de noviembre de 2015). *Normas Legales*. Obtenido de Normas Legales: <https://repositoriopncvfs.pe/?product=ley-n30364-ley-prevenir-sancionar-erradicar-la-violencia-las-mujeres-los-integrantes-del-grupo-familiar>
- ELJ/LZD. (11 de abril de 2020). *ANDINA, Agencia Peruana de Noticias*. Obtenido de ANDINA, Agencia Peruana de Noticias: <https://andina.pe/agencia/noticia-cajamarca-registra-9-casos-violencia-contra-mujeres-durante-aislamiento-social-792489.aspx>
- FREUD, S. (1982). *El Psicoanálisis*. Madrid: Editorial Universal.
- HORMESINDA, M. (2016). *VIOLENCIA FAMILIAR*.

- HUMANIDADES, I. D. (s.f.). *¿CÓMO AFRONTAR LA VIOLENCIA FAMILIAR?*
Obtenido de *¿CÓMO AFRONTAR LA VIOLENCIA FAMILIAR?*:
<http://www.conamat.edu.pe/PPFF/COMO%20AFONTAR%20LA%20VIOLENCIA%20FAMILIAR.pdf>
- KAISER, A. (08 de junio de 2020). *ALDEAS INFANTILES SOS PERÚ*.
Obtenido de *ALDEAS INFANTILES SOS PERÚ*:
<https://www.aldeasinfantiles.org.pe/noticias/violencia-domestica-la-otra-pandemia-en-el-peru>
- MARTÍNEZ, M. (2004). *La Psicología Humanista: Un nuevo paradigma psicológico, 2da. Edición*. Mexico: Trillas.
- MIMP. (2020). *INFORME BALANCE: EJECUCIÓN DEL PLAN CONJUNTO 2019*. Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- MUÑOZ CONDE, F. (2007). *Derecho Penal Parte Especial*. Valencia: Tirant lo Blanch ISBN 978-84-8456-942-8.
- SALUD, O. P. (2002). *LA VIOLENCIA DOMÉSTICA*.
- UNESCO. (1998). *Enfoque Sistémico del proceso Educativo*. Madrid: Anaya/Unesco.
- VARA HORNA, A. (2006). *Mitos y Verdades sobre la Violencia Familiar. Hacia una delimitación concpetual basada en evidencias*. Lima: ADM ediciones.
- WALKER, L. (1984). *El Síndrome de la Mujer Maltratada*. New York: Springer.
- ZAPATA, S. (30 de septiembre de 2019). *Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Obtenido de Implementando el Observatorio Regional de Violencia contra las Mujeres y los Interantes del Grupo Familiar.:
<https://observatorioviolencia.pe/culmino-curso-virtual-observatorio/>

ANEXOS

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
COBA HERNANDEZ CRISTIAN FRANCESCO		46693206	yeyco24@gmail.com
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
Tesis	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajo de Suficiencia Profesional	Trabajo de Investigación
		Trabajo Académico	
3. Grado Académico o Título Profesional ¹			
Bachiller	<input checked="" type="checkbox"/>	Título Profesional	Título Segunda Especialidad
		Maestría	Doctorado
4. Título del Documento de Investigación			
<p>La ineficacia de la ley 30364 en la prevención de la violencia contra la mujer</p>			
5. Programa Académico			
DERECHO			
6. Tipo de Acceso al Documento			
<input checked="" type="checkbox"/>	Abierto o Público ³ (info:eu-repo/semantics/openAccess)		Acceso restringido ⁴ (info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)
(*) En caso de restringido sustentar motivo			


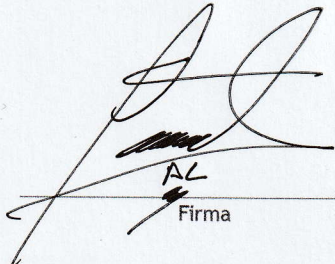
A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁵

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁶

Huella Digital

Firma

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	10	OCTUBRE	2025

Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso 8.2.
- Ley N° 30035. Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
- Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC (Numerales 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

Nota. - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, núm. 32.3).

La ineficacia de la ley 30364 en la prevención de la violencia contra la mujer

INFORME DE ORIGINALIDAD

29%	29%	%	18%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	10%
2	www.defensoria.gob.pe Fuente de Internet	5%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
4	diariooficial.elperuano.pe Fuente de Internet	2%
5	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.upp.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	1%
8	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%

cdn.www.gob.pe

9	Fuente de Internet	1 %
10	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	1 %
11	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
12	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	1 %
13	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1 %
14	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	<1 %
16	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	<1 %
17	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %

20	vsip.info Fuente de Internet	<1 %
21	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
22	scc.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
23	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
24	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
25	Submitted to uncedu Trabajo del estudiante	<1 %
26	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	<1 %
27	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
29	docplayer.es Fuente de Internet	<1 %
30	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

31 Submitted to Universidad Tecnologica del Peru <1 %
Trabajo del estudiante

32 repositorio.upt.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

33 repositorio.upci.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 6 words

Excluir bibliografía

Activo